Modifica el artículo 445 N° 8 del Código de Procedimiento Civil, en el sentido de aumentar el valor de las viviendas para ser declaradas inembargables cambiando la unidad de reajustabilidad
Boletín N° 6488-07

Considerando:

Que, en la actualidad, la legislación procesal civil establece un listado taxativo de bienes que no pueden ser embargados por los acreedores del deudor, en la medida en que se cumplan los requisitos previstos en el propio código.

En este sentido, se ha pretendido proteger a un grupo de la población, que no obstante su situación dé precariedad, han podido a través de programas sociales obtener una vivienda de aquellas características con el objeto de darle una mejor vida a su familia. Pensamos que este mismo argumento se debe considerar para aquellos chilenos que, sin estar en una condición de necesidad como el grupo antes descrito, son trabajadores pertenecientes a la denominada "clase media", la que a su vez está constituida por en muchos casos por profesionales y técnicos quienes han dedicado gran parte de su trabajo para la adquisición de una vivienda que sin ser social, reviste el carácter de principal bien familiar que, en tiempos de inestabilidad laboral y financiera, pueden verse rematadas en el caso que no puedan cumplir con algunas de sus obligaciones comerciales o contractuales.

Creemos que, es necesario proteger con este proyecto de ley a este grupo de chilenos, quienes se han visto muchas veces desplazados y no han sido beneficiados por las políticas sociales que se implementan, los que por estar en una posición de superioridad en relación a los grupos más vulnerables no tienen protección directa de sus intereses.

La presente moción pretende resguardar la tan ansiada casa propia, y con lo anterior, actualizar una norma que fija un criterio de reajustabilidad que no es el utilizado para determinar el valor de las viviendas en nuestro país. En efecto, para todos los efectos contractuales, en Chile se ha considerado como el valor de reajustabilidad para la adquisición de las viviendas la denominada "unidad de fomento", o más conocida como UF, sin embargo el Código de Procedimiento Civil, en la norma que se pretende modificar a través de la presente moción, se refiere a la unidad tributaria mensual (UTM).

Sin lugar a dudas, el valor a que se refiere la norma en cuestión protegería prácticamente a un porcentaje de la población muy pequeño, de tal manera que la norma sería hoy en día entendida como una ficción legal, ya que los avalúos fiscales por el valor de la norma protegerían a viviendas que no superen la cifra de $1.835.950.-

Pretendemos que este valor sea aumentado a un avalúo fiscal hasta de 600 UF, de tal manera que todas aquellas viviendas, independientemente que sean o no consideradas "viviendas sociales", pero que se encuentren dentro del rango avalúo fiscal hasta 600 unidades de fomento, se encuentren libre de embargos por parte de los acreedores.

Por tanto, solicitamos a la Honorable Cámara de Diputados, tenga a bien aprobar el presente proyecto de ley, que se presenta.

Proyecto de Ley

Artículo único: Modifícase el artículo 445 N° 8 del Código de Procedimiento Civil en su inciso primero suprimiendo la expresión "cincuenta unidades tributarias mensuales" por "seiscientas, unidades de fomento".